



PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BUEN GOBIERNO





Mesa de Concertación
para la Lucha contra la Pobreza

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BUEN GOBIERNO

*Jaime Márquez Calvo
Gerardo Távara Castillo*



Participación ciudadana y buen gobierno

® Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza
Calle Ureta N° 147, Miraflores, Lima
Teléfono 511-4472006
www.mesadeconcertacion.org.pe

Primera edición, marzo del 2010

Textos: Jaime Márquez C. y Gerardo Távara C.
Coordinación: Gerardo Távara C.
Cuidado de la edición: María Ynés Aragonéz
Diseño y Diagramación: Alan Caycho
Gráfico de carátula: Fernando Pazos

ISBN
Hecho el depósito legal
en la Biblioteca Nacional del Perú N°
Impreso en el Perú

PRESENTACIÓN

La participación ciudadana en los asuntos públicos constituye un derecho fundamental cuyo ejercicio ha ido afirmándose y extendiéndose a lo largo de los años. Este proceso se expresa también en las múltiples formas en que la legislación nacional reconoce, regula y garantiza la intervención ciudadana en cada una de las fases de las políticas públicas.

La participación y el control ciudadanos están también a la base del sistema democrático y son consustanciales al buen gobierno. En tal sentido, constituyen a la vez una responsabilidad cívica para todas las personas e instituciones.

La Mesa de Concertación Para la Lucha Contra la Pobreza tiene entre sus funciones la de institucionalizar la participación ciudadana en el diseño, toma de decisiones y fiscalización de la política social del Estado, a fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia e integridad en la lucha contra la pobreza. En cumplimiento de esta misión, la Mesa de Concertación pone en sus manos esta publicación que reúne una selección de las más importantes normas y compromisos nacionales e internacionales en materia de participación ciudadana y buen gobierno.

El propósito es informar a líderes de sociedad civil y representantes del sector público e incrementar las capacidades sociales e institucionales para intervenir en la vida política de nuestro país, de manera que se fortalezcan las muy importantes y diversas experiencias de participación, concertación y vigilancia ciudadana que se encuentran en marcha. Este documento amplía publicaciones anteriores en las que dimos cuenta de las normas sobre participación ciudadana en la concertación de los planes de desarrollo y los presupuestos locales y regionales.

Expresamos nuestro agradecimiento al Programa Gobernabilidad e Inclusión de la Cooperación Técnica Alemana – GTZ por su importante apoyo para la publicación de este texto.

Federico Arnillas Lafert

Presidente

Mesa de Concertación

Para la Lucha Contra la Pobreza

ÍNDICE

I. El Derecho de Participación Ciudadana	7
La participación es un derecho fundamental	7
Igualdad de oportunidades para la participación	8
La participación mejora la gestión pública	9
El compromiso del Perú con la participación ciudadana	11
II. Participación y Descentralización	14
La participación es un principio de la gestión descentralizada	14
La concertación de planes y presupuestos regionales y municipales	16
Acceso a la información pública y rendición de cuentas	18
III. Participar para Mejorar las Decisiones	22
Participación y concertación de políticas	22
Participación y gestión de programas, proyectos y obras	26
IV. Selección Sumillada de Normas sobre Participación Ciudadana y Buen Gobierno	31
Normas y compromisos internacionales	32
Normas y compromisos nacionales	36
Participación, descentralización y reforma del Estado	39
Transparencia, acceso a la información y vigilancia ciudadana	43
Participación y concertación de políticas públicas	45
Participación en la gestión de programas, proyectos y obras	49

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BUEN GOBIERNO

I. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La participación es un derecho fundamental

Toda persona tiene derecho a participar en los asuntos públicos de su país. Este derecho está reconocido por los **tratados y pactos internacionales**, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos firmada en 1948 hasta los recientes tratados de protección y promoción de derechos.

La participación ciudadana incluye una gama amplia de posibilidades para su ejercicio: desde la forma más elemental de participación, que se produce a través del voto o ejercicio del sufragio (derecho a elegir y a ser elegido) hasta el reconocimiento de que los ciudadanos y ciudadanas tienen la capacidad de intervenir en el ejercicio y la dirección de los asuntos públicos, tal como lo establecen tanto la Convención Interamericana de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas.

La participación en los asuntos públicos puede darse a través de la asociación de las personas en sindicatos, partidos políticos o cualquier otra forma de organización. Asimismo, la participación supone el ejercicio de otros derechos fundamentales como son el derecho de reunión, el acceso a la información generada por el Estado y el derecho de petición para que las autoridades respondan a las demandas ciudadanas; todos estos y muchos más derechos y libertades han sido reconocidos en convenios y pactos internacionales de derechos humanos.



Igualdad de oportunidades para la participación

Una de las condiciones para el ejercicio de la participación ciudadana es que este derecho sea ejercido respetando el **principio de igualdad**. Las normas internacionales de derechos humanos proclaman que no se debe hacer ninguna distinción en el ejercicio de los derechos por razones de sexo, raza, idioma, condición social, étnica, etc. De esta manera se busca asegurar que todas las personas puedan acceder a los asuntos públicos de su país.

La Convención Sobre Derechos Políticos de la Mujer de 1955 reconoce a las mujeres los derechos de votar en las elecciones en condiciones de igualdad que los varones, de poder ser elegidas y de ocupar cargos y ejercer funciones públicas en cualquiera de los organismos estatales establecidos por la legislación de cada país.

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) dispone que los Estados tomen medidas para **evitar la discriminación política contra la mujer**. Esto significa que debe garantizarse a las mujeres el derecho al voto y a presentarse como candidatas a cargos de elección popular, así como a participar en la formulación y ejecución de políticas públicas, en el ejercicio de la función estatal y en las distintas formas de asociación que permitan intervenir en la vida pública y política del país. El Perú está obligado a informar anualmente a un comité internacional sobre el cumplimiento de esta Convención.

De otro lado, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT establece obligaciones y responsabilidades del Estado para lograr que los **pueblos indígenas** participen en las decisiones que los afectan. Se establecen para ello mecanismos de consulta y de participación informada, previa y libre en los procesos de desarrollo, de elaboración de normas legales y de formulación de políticas públicas.

Estos mecanismos de consulta y participación no se relacionan únicamente con proyectos de desarrollo, como por ejemplo la explotación de recursos naturales ubicados en sus tierras y territorios por empresas extranjeras, sino también con decisiones políticas o medidas legislativas, administrativas o de otra índole en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y municipal). El Convenio 169 establece que las consultas deben realizarse mediante procedimientos apropiados, de buena fe y a través de las instituciones representativas de los pueblos indígenas.

“Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”.

Convenio 169 – OIT Artículo 7.

El artículo 7 del referido Convenio establece que los pueblos indígenas y tribales tienen el derecho de *“decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar su propio desarrollo económico, social y cultural”*.

La participación mejora la gestión pública

Diversos documentos internacionales suscritos por los países de Iberoamérica resaltan la importancia de la participación ciudadana para mejorar la gestión pública.

Así, el **Código Iberoamericano de Buen Gobierno** adoptado por los Jefes de Estado en el marco de la XVI Cumbre Iberoamericana realizada en Montevideo en 2006, define al buen gobierno como *“aquél que*



busca y promueve el interés general, la participación ciudadana, la equidad, la inclusión social y la lucha contra la pobreza, respetando todos los derechos humanos, los valores y procedimientos de la democracia y el Estado de Derecho.”

“Se entiende por buen gobierno aquél que busca y promueve el interés general, la participación ciudadana, la equidad, la inclusión social y la lucha contra la pobreza, respetando todos los derechos humanos, los valores y procedimientos de la democracia y el Estado de Derecho.”

Código Iberoamericano de Buen Gobierno

Este Código señala que el Poder Ejecutivo debe impulsar el debate político con transparencia y destaca la importancia de los mecanismos de información y participación para el desarrollo de dicho debate. En lo que se refiere a las reglas de la gestión pública, señala el compromiso de los Estados de fomentar la participación ciudadana en la formulación, implantación y evaluación de las políticas públicas, en condiciones de igualdad y razonabilidad.

Por su parte, la **Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública**, suscrita el 2009 señala como mecanismos participativos fundamentales aquellos que permiten intervenir en las distintas fases de la formulación e implementación de las políticas públicas. En esa medida, la Carta recomienda que las administraciones públicas establezcan medios específicos de participación en la gestión pública que permitan a los ciudadanos y ciudadanas:

- Conocer los derechos de participación en la administración pública.
- Acceder a información pública.
- Intervenir en las distintas etapas del proceso de formación de políticas públicas.
- Presentar solicitudes, proyectos y propuestas en los ámbitos correspondientes.
- Participar en la elaboración, modificación y revisión de leyes y normas.

- Vigilar y controlar los servicios públicos.
- Hacer seguimiento y evaluación de la gestión pública y sus resultados.
- Denunciar los casos en que se pone obstáculos a la participación.

La Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública, del año 2008, desarrolla los contenidos del derecho a una gestión pública de calidad que comprende, entre otros, el acceso a cualquier servicio o prestación, la solicitud y obtención de información pública, la participación en el ciclo de diseño y mejora de los servicios públicos, en la formación de las políticas públicas y en la mejora de la calidad de la gestión pública.

El compromiso del Perú con la participación ciudadana

Además de las normas y compromisos internacionales que nuestro país ha suscrito, los derechos de participación ciudadana son reconocidos y regulados en la legislación nacional. Veamos.

La Constitución Política del Perú enuncia en su primer capítulo los derechos fundamentales de la persona humana. Entre éstos, incluye los siguientes:

- El derecho a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento a través de diferentes medios (Artículo 2° inc. 4).
- El derecho a solicitar información a cualquier entidad pública (Artículo 2° inc. 5).
- El derecho de reunirse pacíficamente y sin armas en cualquier local privado o abierto al público, sin necesidad de aviso previo. (Artículo 2° inc.12).
- El derecho a asociarse libremente y constituir organizaciones sin fines de lucro (Artículo 2° inciso 13).
- El derecho a participar, individualmente o en grupo en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. (Artículo 2° inc. 17).
- El derecho a formular peticiones, de manera individual o colectiva, ante las autoridades competentes (Artículo 2° inc.20).



La Constitución reconoce que los ciudadanos y ciudadanas tenemos derecho a participar en los asuntos públicos, mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción y revocatoria de autoridades y demanda de rendición de cuentas (Artículo 31°). Este artículo es desarrollado por la Ley N° 26300, Ley sobre los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, que establece los requisitos, plazos y procedimientos que deberán tenerse en cuenta para poder ejercer estos derechos.

De acuerdo a esta Ley, se consideran derechos de participación al **referéndum** y a las **iniciativas legislativas**. En el primer caso, los ciudadanos y ciudadanas se pronuncian sobre la reforma total o parcial de la Constitución y la aprobación o desaprobación de normas con rango de ley. Para ello se exige que el 10% (aproximadamente 1 millón 800 mil firmas) del total de electores inscritos respalden el pedido de referéndum. La iniciativa legislativa consiste en presentar un proyecto de ley para ser discutido por el Congreso. En este caso se exige que por lo menos el 0.3% de la población electoral nacional (aproximadamente 55,000 firmas) respalde la iniciativa. Una vez que ésta es aceptada por la autoridad electoral, pasa al Congreso para su debate con trámite preferencial.

En cuanto a los derechos ciudadanos de control sobre autoridades y funcionarios, la Ley 26300 incluye la demanda de **rendición de cuentas**, **la remoción y la revocatoria de autoridades**. La demanda de rendición de cuentas consiste en solicitar –a través de la autoridad electoral– que se informe a la población respecto a la ejecución presupuestal y uso de recursos propios de una autoridad municipal o regional. La revocatoria es el derecho de retirar a una autoridad del cargo para el que fue elegida, siempre y cuando esto sea aprobado por el 50% de electores en una consulta popular. La remoción se aplica a funcionarias y funcionarios que ocupan el cargo por designación, como podrían ser los gobernadores, gerentes y directores regionales, entre otros.

En el marco del Acuerdo Nacional, se aprobaron en julio de 2002 las **31 Políticas de Estado** para lograr los objetivos de democracia, justicia social, competitividad y un Estado eficiente, transparente y descentra-

lizado. La Segunda Política de Estado asume el compromiso de “*promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas*”; la Cuarta Política expresa el compromiso de fomentar el diálogo y la concertación entre todas las organizaciones, tanto políticas como de la sociedad civil; la Octava se refiere a la descentralización y la necesidad de institucionalizar la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas, dentro de ellas en los programas de lucha contra la pobreza, en la gestión y evaluación de servicios públicos de salud, en el control y vigilancia de la seguridad alimentaria, entre otros; la Vigésimo Cuarta Política se refiere a instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno.

“Nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos.”

Acuerdo Nacional. Segunda Política de Estado.

Aprobadas las Políticas de Estado, el Foro del Acuerdo Nacional –integrado por partidos políticos, organizaciones de sociedad civil y representantes de gobierno– se hace cargo de su impulso y seguimiento, para lo cual constituye grupos de trabajo y promueve acuerdos regionales.

El año 2007, se aprobó la **Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (LIO)** que establece lineamientos para el poder ejecutivo y los gobiernos regionales y locales orientados a promover la participación política, económica y social de las mujeres, con mención especial a las mujeres rurales, indígenas y afro peruanas. Cada año, la Presidencia del Consejo de Ministros informa al Congreso sobre el cumplimiento de esta importante norma.

En esta misma perspectiva, es importante valorar la inclusión de “cuotas” en nuestra legislación electoral. De acuerdo con las normas



vigentes, las listas a consejos regionales y municipales deben incluir al menos 30% de mujeres u hombres, 15% de representantes indígenas y 20% de jóvenes. La cuota de género se aplica también en las elecciones al Congreso de la República.

II. PARTICIPACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

Con el actual proceso de descentralización, se pusieron en marcha y se fortalecieron diversos mecanismos de participación ciudadana en todos los ámbitos de la gestión pública.

La participación es un principio de la gestión descentralizada

La participación ciudadana ha sido incorporada como una política pública en el marco de la descentralización y, más específicamente, como un principio de la gestión descentralizada. Así, como parte del diseño normativo del proceso, la reforma constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización (Artículo 199°) dispone que los gobiernos regionales y municipales formulen sus presupuestos con la participación de la población y rindan cuenta de su ejecución.

“Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”.

Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Artículo 17°.

La Ley de Bases de la Descentralización establece que uno de los objetivos de la descentralización es la **participación y fiscalización** de los

ciudadanos y ciudadanas en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad. El Artículo 17° de esta ley señala que los Gobiernos Regionales y Locales *“están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública”*. Agrega que la participación se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación y vigilancia existentes y los que los gobiernos regionales y locales establezcan.

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales incorporó en su Artículo 8° los principios rectores de las políticas y la gestión pública regional: la participación, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas y la inclusión.

La Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) define a éstas como *“...canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos”*. La LOM señala que los vecinos intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de diversos mecanismos; indica también que **es responsabilidad de los gobiernos locales promover la participación vecinal** en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión misma (Artículo 112°).

En la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), aprobada el año 2007 en el marco de la reforma descentralista, se establece el principio de inclusión y equidad para promover la participación de los sectores más vulnerables, así como el principio de participación y transparencia, mediante el cual las personas tienen el derecho de participar y vigilar la gestión del Poder Ejecutivo.

Esta ley asigna al Presidente del Consejo de Ministros la responsabilidad de dirigir las relaciones del Poder Ejecutivo con la sociedad civil, así como la coordinación intergubernamental.



La concertación de los planes y presupuestos regionales y municipales

El **plan de desarrollo concertado** (PDC) está llamado a ser el instrumento orientador de las políticas y acciones que deberán implementar los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales con el propósito de alcanzar el desarrollo regional y local. El PDC tiene un carácter “concertado”; es decir, ha de ser la expresión de los acuerdos alcanzados entre las autoridades regionales y municipales y los diversos sectores de la sociedad civil.

Recordemos que la Ley de Bases de la Descentralización señala que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos. Las leyes orgánicas de gobiernos regionales y de municipalidades señalan, a su vez, que los Planes de Desarrollo Concertados son instrumentos de gestión con los que deben contar las Municipalidades y los Gobiernos Regionales.

Las normas de la descentralización incluyen a los **Consejos de Coordinación Regional (CCR) y Local (CCL)** como parte de la estructura orgánica básica de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales. Estos consejos tienen como función principal la de coordinar y concertar la formulación de los Planes de Desarrollo Concertado y los Presupuestos Participativos Anuales, además de otras que le asigne el Consejo Regional o Municipal respectivo.

El CCR está integrado por el Presidente del Gobierno Regional, los alcaldes y alcaldesas provinciales y por representantes de la sociedad civil elegidos cada dos años. Puede sumarse también a los alcaldes distritales.

El CCL está integrado por el Alcalde o Alcaldesa Provincial o Distrital, según corresponda, los regidores y regidoras y por representantes de la sociedad civil elegidos también cada dos años. En el CCL Provincial se incorpora a los alcaldes y alcaldesas distritales y en el CCL Distrital a las autoridades de las municipalidades de centro poblado, allí donde existen.

La ley de municipalidades asigna a los CCL la función de proponer prioridades en los proyectos de inversión de infraestructura y servicios públicos, promover convenios de cooperación, cofinanciamiento y fondos de inversión. La Ley de Incentivos para la Integración Regional, por su parte, asigna a los CCR la responsabilidad de opinar sobre los proyectos de conformación de regiones.

Por cierto, las normas dejan abierta la posibilidad de constituir otros espacios de concertación y participación, en ejercicio de la autonomía de los gobiernos regionales y locales. Así, la Ley Orgánica de Municipalidades señala expresamente que *“las municipalidades determinarán espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente ley”* (Décimo sexta disposición complementaria).

De especial importancia para la gestión descentralizada son los **presupuestos participativos**. La Ley Marco del Presupuesto Participativo, del año 2003, desarrolla el mandato constitucional según el cual los gobiernos regionales y locales formulan sus presupuestos con participación de la población. El presupuesto participativo es definido como un proceso de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos.

Para lograr este propósito, la norma señala que la programación participativa del presupuesto debe hacerse en armonía con los planes de desarrollo concertados (PDC) en los gobiernos regionales y locales. La Ley N° 29298 modificó la Ley Marco del Presupuesto Participativo disponiendo que éste se formule tomando en cuenta las competencias específicas que corresponden a cada nivel de gobierno, incorporando criterios de alcance, cobertura de población y montos de ejecución; dichos criterios han sido precisados mediante el Decreto Supremo 097 del año 2009.

La Ley dispone también que ninguna directiva o instructivo puede restringir la participación de la comunidad en el establecimiento de prioridades y programación del gasto del presupuesto participativo; es decir



que los instructivos que emite el MEF o las ordenanzas regionales y municipales deben respetar el carácter participativo del proceso de formulación de los presupuestos. Asimismo, establece que el Alcalde Distrital –en tanto presidente del CCL- informe al Alcalde Provincial y éste, a su vez, al Presidente Regional para asegurar la articulación y coordinación de los presupuestos y evitar superposiciones y conflictos.

El año 2009 se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley Marco de Presupuesto Participativo que, entre otros aspectos, señala de forma explícita que los proyectos priorizados en el presupuesto participativo “deberán” ser incluidos en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional o Local correspondiente. Es importante valorar el efecto mandatorio de la palabra “deberán” que utiliza la norma. Es igualmente importante la disposición por la cual los titulares de los gobiernos regionales y de las municipalidades deben remitir copia de las actas y compromisos del presupuesto participativo a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Congreso de la República.

“Los proyectos de inversión pública priorizados en el proceso y que constituyen parte del Acta de Acuerdos y Compromisos, deberán ser incluidos en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda”.

Reglamento de la Ley Marco de Presupuesto Participativo – DS N° 149-2009-EF. Artículo 10°

Los presupuestos participativos son regulados también mediante ordenanzas que emiten los Gobiernos Regionales y las Municipalidades para adecuar el proceso a sus propias realidades. En la elaboración de las ordenanzas regionales y municipales –en éstos y otros temas- se presentan nuevas oportunidades para la participación y la iniciativa ciudadana.

Acceso a la información pública y rendición de cuentas

El acceso a la información pública es un derecho fundamental reconocido por nuestra Constitución Política en su Artículo 2° inc. 5. En ejer-

cicio de este derecho, cualquier persona puede solicitar información a cualquier entidad pública sin explicar las razones que tiene para ello y la entidad está en la obligación de responder a dicha solicitud entregando la información requerida o –en casos excepcionales- justificando las razones para no entregarla.

La Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública** regula este derecho fundamental y dispone que las solicitudes de información sean respondidas por las entidades públicas en un plazo máximo de siete días útiles (es decir, sin contar sábados, domingos y feriados), pudiendo prorrogarse este plazo hasta cinco días más. Las excepciones están expresamente establecidas en la Ley y el Reglamento.

Las entidades obligadas a brindar información son todos los organismos del Poder Ejecutivo (Ministerios y demás organismos públicos), Poder Legislativo (Congreso) y Poder Judicial. Están obligados, por supuesto, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales, así como las empresas del Estado e, inclusive, las empresas privadas que prestan servicios públicos de luz, agua o telecomunicaciones, las universidades, etc. También lo están las entidades autónomas como la Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, RENIEC, ONPE, Jurado Nacional de Elecciones y otros.

La Ley dispone también que todas las entidades públicas cuenten con **portales de transparencia** en internet para facilitar el acceso a la información. La información que debe incluirse en estos portales es la referida a los datos generales de la entidad, información presupuestal, adquisiciones de bienes y servicios, actividades oficiales de los funcionarios y demás información pertinente.

Desde la Presidencia del Consejo de Ministros se ha emitido directivas que buscan estandarizar el contenido de los portales de transparencia. Espacios de concertación como el Colectivo Buen Gobierno están aportando también propuestas para mejorar los contenidos de los portales



Información que deben contener los portales de transparencia:

1. *Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama, procedimientos, el marco legal al que está sujeta y el Texto Único de Procedimientos Administrativos que la regula, si corresponde.*
2. *La información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones.*
3. *Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.*
4. *Actividades oficiales que desarrollarán o desarrollaron los altos funcionarios de la respectiva entidad, entendiéndose como tales a los titulares de la misma y a los cargos del nivel subsiguiente.*
5. *La información adicional que la entidad considere pertinente.”*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública –
Ley N° 27806. Artículo 5°.

en materia, por ejemplo, de presupuesto participativo, programas de mantenimiento, consejos de concertación, rendición de cuentas, programas presupuestales estratégicos y otros.

Las entidades públicas deben designar un funcionario o funcionaria responsable de atender las solicitudes de información y un responsable de actualizar el portal de transparencia. Un reporte de las solicitudes de información atendidas se envía periódicamente a la Presidencia del Consejo de Ministros, la que a su vez informa al Congreso de la República. La Defensoría del Pueblo supervisa los portales de transparencia y atiende quejas cuando las entidades se niegan a entregar información.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales incorpora el principio de transparencia, según el cual los presupuestos, objetivos,

metas y resultados del Gobierno Regional deben ser difundidos a la población. De acuerdo al Artículo 24° de esta ley, los Gobiernos Regionales deben realizar —como mínimo— dos audiencias públicas de **rendición de cuentas** cada año en las que se dará cuenta de los logros y avances de su gestión. Las audiencias se realizan una en la capital del departamento y otra en una provincia distinta.

Si bien la actual Ley Orgánica de Municipalidades no se refiere a las audiencias públicas, sí incluye la rendición de cuentas como un principio de la gestión municipal y precisa que los servicios públicos locales son fiscalizados por los vecinos, además del concejo municipal (Artículo 31°). Es responsabilidad de la municipalidad establecer instrumentos para hacer efectiva la fiscalización ciudadana (Artículo 73°, 5.1).

Asimismo, el proceso de presupuesto participativo contempla actividades de rendición de cuentas sobre el avance y el cumplimiento de los compromisos asumidos y los proyectos priorizados. Las normas establecen la conformación de Comités de Vigilancia del Presupuesto Participativo cuya labor resulta de especial relevancia para velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

En el caso de las Municipalidades, la actual Ley Orgánica incluye como parte de los derechos de participación y control vecinal (Título VIII de la LOM) el derecho de las personas a denunciar infracciones y a ser informadas sobre la gestión municipal. Incluye también los Cabildos Abiertos, considerados como una instancia de consulta directa del gobierno local a la comunidad.

Las disposiciones sobre rendición de cuentas y vigilancia ciudadana aquí reseñadas son coherentes con lo dispuesto por la Ley de Bases de la Descentralización (Artículo 21°) en el sentido de que los Gobiernos Regionales y Locales son fiscalizados por sus propios consejos, por los órganos del Sistema Nacional de Control y —agrega la norma— *“por los ciudadanos de su jurisdicción”*.



III. PARTICIPAR PARA MEJORAR LAS DECISIONES

La legislación peruana considera que la participación es un derecho que los ciudadanos y ciudadanas han de ejercer desde el momento de la elaboración de las políticas públicas, para lo cual se establecen diversos mecanismos de concertación.

A la vez, se han incrementado las modalidades de participación ciudadana en la gestión de programas y proyectos específicos, así como en el control y la vigilancia de los mismos.

Participación y concertación de políticas

El año 2001, en el contexto de la transición democrática, fue creada la **Mesa de Concertación Para la Lucha Contra la Pobreza – MCLCP**. A esta instancia se le encargó la función de concertar las políticas sociales y promover decisiones y acciones a favor de la reducción de la pobreza.

La MCLCP tiene también la función de institucionalizar la participación ciudadana en el diseño y la fiscalización de la política social, de forma tal que se incremente la eficiencia, la neutralidad y la transparencia en las políticas sociales y los programas de lucha contra la pobreza.

Objetivos de la Mesa de Concertación Para la Lucha Contra la Pobreza:

- *“Concertar las políticas sociales en una perspectiva de desarrollo humano con enfoque de equidad y de género.*
- *Lograr mayor eficiencia en la ejecución de los programas comprendidos en la lucha contra la pobreza.*
- *Institucionalizar la participación de la ciudadanía en el diseño, toma de decisiones y fiscalización de la política social del Estado.*
- *Lograr la transparencia e integridad en los programas de lucha contra la pobreza”.*

DS 001-2001-PROMUDEH. Artículo 1°. (Con rango de ley según Ley N° 27867)

La MCLCP cuenta con un Comité Ejecutivo Nacional presidido por un representante del Presidente de la República e integrado por representantes de los ministerios, de los gobiernos regionales y municipales, de las organizaciones de sociedad civil, las iglesias, gremios sindicales y empresariales y la cooperación internacional. Similar composición tienen los comités regionales y locales que se han constituido en todos los departamentos como parte del sistema nacional y descentralizado de Mesas de Concertación Para la Lucha Contra la Pobreza.

El impulso y seguimiento de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional están a cargo del **Foro del Acuerdo Nacional**. Este Foro, institucionalizado en octubre del 2002, está conformado por representantes de los partidos políticos, de la sociedad civil y del Gobierno; lo preside el Presidente de la República o –en su ausencia– el Presidente del Consejo de Ministros.

Para cumplir con sus responsabilidades, los y las integrantes del Foro del Acuerdo Nacional constituyen Grupos de Trabajo por cada uno de los cuatro ejes en que se agrupan las Políticas de Estado. Promueve también la conformación de Acuerdos Regionales con la participación activa de los Gobiernos Regionales y para fortalecer la institucionalidad democrática descentralizada.

En materia de empleo, el **Consejo Nacional de Trabajo - CNT** fue creado por ley para concertar políticas laborales, de promoción del empleo y de protección social. El CNT opina también respecto de la remuneración mínima vital.

Este Consejo tiene una composición tripartita, estando integrado por el Ministerio de Trabajo, representantes de los trabajadores y representantes de los empleadores.

Las posibilidades para la intervención ciudadana en la concertación de políticas se han ampliado también hacia el sector salud. Así, la ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud del año 2002



creó el Consejo Nacional de Salud como órgano consultivo del Ministerio de Salud. A éste se le asigna la función de proponer la política y el Plan Nacional de Salud, propiciar la concertación intersectorial y proponer una distribución equitativa de los recursos del sector salud. En su composición se incorpora al Colegio Médico, a los trabajadores del sector y a organizaciones sociales de la comunidad, junto con los representantes del Gobierno Nacional y de los gobiernos subnacionales.

En tanto se trata de un sistema nacional y descentralizado, se constituyen también los **Consejos Regionales de Salud – CRS** a nivel de cada Gobierno Regional con la participación de asociaciones representativas de los y las profesionales de la salud, organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunales. Los CRS cumplen un rol muy activo en la formulación, concertación e impulso de los Planes Regionales de Salud que se vienen aprobando.

Órganos de concertación y coordinación del SNCDS:

- a) *Consejo Nacional de Salud.*
- b) *Consejo Regional de Salud.*
- c) *Consejo Provincial de Salud”.*

Reglamento de la Ley del Sistema Nacional, Coordinado y Descentralizado de Salud.
DS 004-2003-SA. Artículo 3°

En materia de educación, la Ley General de Educación señala la responsabilidad de la sociedad de participar en la definición y desarrollo de la política educativa nacional, regional y local, colaborar en la prestación del servicio educativo y desarrollar una cultura de responsabilidad y vigilancia de la calidad educativa. Para ello, se prevé la participación de la sociedad en la gestión de la educación a través de los consejos educativos que se organizan en forma descentralizada.

Así, a nivel de cada Institución Educativa se constituye un **Consejo Educativo Institucional – CONEI**; a nivel de cada UGEL un Consejo Participativo Local de Educación – COPALE, y a nivel regional un Consejo

Participativo Regional de Educación – COPARE. A nivel nacional, el Consejo Nacional de Educación es el órgano consultivo del Ministerio de Educación.

Los consejos educativos son instancias de participación, concertación y vigilancia en la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, Local y Regional. Están integrados –según el nivel- por la autoridad educativa y por representantes de los y las docentes, estudiantes y de los padres y madres de familia, así como de las universidades e institutos superiores, de los sectores económicos y de las instituciones públicas y privadas más significativas.

“La gestión del sistema educativo nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible... La sociedad participa directamente en la gestión de la educación a través de los Consejos Educativos que se organizan también en forma descentralizada.”

Ley General de Educación – Ley N° 28044. Artículo 63°.

Complementariamente, la Ley 28628 regula la conformación de las Asociaciones de Padres de Familia – APAFA y su participación en las diversas fases del proceso educativo.

La legislación ambiental contiene un conjunto de disposiciones referidas a la participación ciudadana, entre ellas las audiencias y consultas respecto de los Estudios de Impacto Ambiental.

Las oportunidades de concertación de políticas nacionales, regionales y locales se extienden hacia diversos ámbitos, como la seguridad ciudadana (Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana), el medio ambiente (Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental) o la justicia comunal (Ley de Rondas Campesinas). En virtud de éstas y otras iniciativas se ha constituido, además de los ya mencionados, el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, el Consejo Nacional de Concertación Agraria, el Consejo Nacional de PYMES, entre otros.



Es importante también la disposición contenida en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – LOPE por la cual los Ministerios y demás entidades públicas pueden constituir Comisiones Consultivas integradas por “*profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil*” (Artículo 37°), con funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que sirven de base para las decisiones que adopten dichas entidades.

Son múltiples y diversos los espacios de concertación que han sido creados mediante acuerdos y ordenanzas regionales con la finalidad de definir participativamente –por ejemplo- los planes de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de protección de la infancia, de promoción de la micro y pequeña empresa, de competitividad, de desarrollo agropecuario, entre otros.

Participación y gestión de programas, proyectos y obras

Las **organizaciones sociales de base** - OSB, principalmente la organización de las mujeres para afrontar las necesidades de alimentación y nutrición de las familias, se extendieron en el país durante la década de los 80 y 90. En 1991 se aprobó la Ley 25307 que declara de interés prioritario la labor de los comedores populares, comités del vaso de leche, clubes de madres, cocinas familiares, centros materno infantiles y demás organizaciones sociales de base, a las que se les reconoce personería jurídica y existencia legal.

Esta misma ley crea el Programa de Apoyo a la Labor Alimentaria de las Organizaciones Sociales de Base, cuyo fin es atender las necesidades de alimentación de la población de menores recursos mediante el suministro de alimentos a las OSB con un porcentaje no menor al 65% de la ración diaria por persona. El Programa tiene también la finalidad de promover la experiencia autogestionaria y desarrollar las capacidades de las OSB, respetando su autonomía. La norma reconoce a las OSB el derecho de participar en la ejecución, control y supervisión del Programa de Apoyo a la Labor Alimentaria y crea los Comités de Gestión Local.

El Reglamento de la ley define a las OSB como organizaciones autogestionarias formadas por iniciativa de personas de menores recursos para enfrentar problemas alimentarios y alcanzar un desarrollo humano integral; precisa que estas organizaciones no persiguen fines políticos partidarios *“ni pueden ser objeto de manipulación política por las autoridades del Estado”* (Artículo 3°).

“Las Organizaciones Sociales de Base (OSB) a que se refiere la Ley, son organizaciones autogestionarias formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral. No persiguen fines políticos partidarios ni pueden ser objeto de manipulación política por las autoridades del Estado”.

Reglamento de la Ley que declara de prioritario interés nacional la labor de Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones sociales de base. DS 041-2002-PCM. Artículo 3°.

En la misma línea, cabe mencionar a las juntas de administración de agua potable, juntas de regantes, defensorías comunitarias, rondas campesinas y otras organizaciones vinculadas al logro y la gestión de servicios esenciales para la comunidad y que cuentan con un especial reconocimiento público.

El año 2007 se aprobó la Ley 29030 que autoriza a las municipalidades a acordar con **organizaciones representativas de la comunidad** la ejecución y transferencia de proyectos de infraestructura social y económica y de promoción productiva. Los requisitos son que estos proyectos benefician a la propia comunidad, que hayan sido aprobados en los procesos de presupuesto participativo, que se cuente con el acuerdo del Concejo Municipal y sean concertados con el Consejo de Coordinación Local.

El Reglamento, aprobado el 2009 mediante decreto del MIMDES, precisa que para la constitución de la Organización Representativa de la



Comunidad – ORC debe realizarse una asamblea con la participación de al menos el 50% de familias. Las ORC se constituyen sólo para efectos del proyecto acordado con la Municipalidad y se extinguen una vez concluido éste. El Reglamento establece también mecanismos de transparencia y rendición de cuentas hacia la comunidad, la Municipalidad y el Consejo de Coordinación Local.

Más recientemente, el año 2009 se autorizó mediante decreto de urgencia a los Gobiernos Regionales y Locales a destinar hasta el 6% del saldo de los recursos de proyectos de inversión pública correspondiente a ese año para financiar la ejecución de proyectos de inversión e infraestructura a través de **núcleos ejecutores**. La autorización se hizo extensiva también a las entidades del Gobierno Nacional.

Los núcleos ejecutores –según este decreto- tienen carácter temporal y estarán constituidos por no menos de 100 personas de comunidades campesinas y nativas, asentamientos humanos rurales y urbanos, rondas campesinas, comités de autodefensa, comités de gestión local y licenciados de las fuerzas armadas y policiales de localidades que se encuentren en condición de pobreza. La norma incluye disposiciones sobre la conformación y reconocimiento de los núcleos ejecutores y especifica que sus líneas de intervención son saneamiento, agua potable, sistemas de riego, trochas carrozables, energía eléctrica, y otras, cuyos montos no superen las 100 UIT.

En el marco del plan de estímulo para hacer frente a la crisis económica internacional, se pusieron en marcha **programas de mantenimiento de infraestructura** de salud, educación y riego con participación directa de la población.

Así, el año 2009 se destinaron aproximadamente 600 millones de soles para la reparación, mantenimiento y equipamiento de escuelas, establecimientos de salud, canales, pequeños reservorios, bocatomas y otra infraestructura de riego en zonas de pobreza y extrema pobreza.

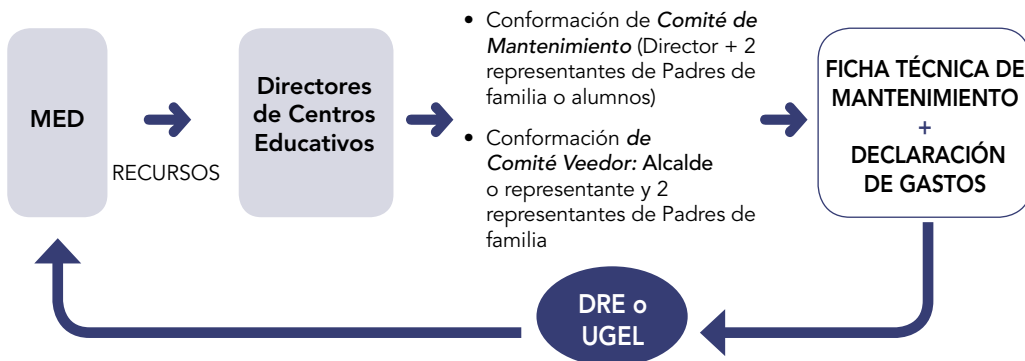
En el caso de la infraestructura de salud, las normas disponen que en cada establecimiento se forme un **Comité de Mantenimiento** responsable de determinar y priorizar las acciones; este Comité está integrado por el Jefe del Establecimiento y el Jefe de la Microrred.

Asimismo, en cada establecimiento de salud se constituye un **Comité Veedor** responsable de verificar que la determinación y priorización de acciones de mantenimiento, así como la ejecución del gasto sean realizados con eficiencia, transparencia y probidad. El Comité Veedor está conformado por dos representantes del Comité de Coordinación Local – CCL y por el Alcalde o Alcaldesa o su representante; en las localidades donde los CCL no se hayan conformado, la representación de población recae en las organizaciones sociales. El Comité Veedor recibe toda la información que requiera por parte del jefe del establecimiento o de la microrred y emite conformidad de la Declaración de Gastos que dichos funcionarios deben enviar al Ministerio de Salud.

En cuanto al mantenimiento de los locales escolares, se dispone que en cada uno de ellos se constituya un Comité de Mantenimiento responsable de determinar la priorización de acciones de acuerdo a la disponibilidad de recursos. Este Comité es convocado y presidido por el Director del Centro Educativo y conformado por al menos dos representantes de los padres de familia; en el caso de Institutos Tecnológicos, el Comité está integrado por el Director y dos representantes de los alumnos.

FLUJOGRAMA

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS





Se constituye también un Comité Veedor para verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento y presentar el informe correspondiente ante la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL. El Comité Veedor es presidido por el Alcalde Provincial o Distrital e integrado por dos representantes de los padres de familia; en el caso de escuelas unidocentes es presidido por el representante de la organización representativa de la comunidad.

Con relación a la infraestructura de riego, se establece que los recursos se ejecuten a nivel distrital, debiendo transferirse el dinero directamente al Alcalde de la Municipalidad Distrital donde se realizará la obra de mantenimiento.

En cada distrito se forma un Comité de Mantenimiento integrado por el Alcalde Distrital, el Gobernador Distrital y un representante de los regantes. Asimismo, se forma un Comité Veedor responsable de verificar que las actividades de mantenimiento de la infraestructura de riego y la ejecución del gasto se realicen conforme a los procedimientos correspondientes. Cada Comité Veedor está integrado por un representante de la Agencia Agraria, un representante de la Administración Local de Agua y un representante de los regantes de la localidad. El Comité Veedor emite conformidad sobre la Declaración de Gastos que el Alcalde Distrital debe enviar al Ministerio de Agricultura.

Como puede observarse, en estos casos la participación de la comunidad se produce tanto en la gestión misma del programa –a través de los comités de mantenimiento– como en su fiscalización – a través de los comités veedores–.

IV. SELECCIÓN SUMILLADA DE NORMAS SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BUEN GOBIERNO

En la siguiente matriz presentamos una selección de las más importantes normas y compromisos que reconocen, garantizan y regulan los derechos ciudadanos a participar en los asuntos públicos y promover el buen gobierno.

El propósito es informar respecto de las múltiples oportunidades que la legislación ofrece para que las personas participemos –de forma individual o asociada- en las diversas fases de las políticas públicas y en los tres niveles de gobierno.

Esta selección de normas que –sin duda- podrá ser complementada y actualizada con regularidad, ha sido organizada en las siguientes partes:

- Normas y compromisos internacionales
- Normas y compromisos nacionales
- Participación, descentralización y reforma del Estado
- Transparencia, acceso a la información y vigilancia ciudadana
- Participación y concertación de políticas públicas
- Participación en la gestión de programas, proyectos y obras

NORMAS Y COMPROMISOS INTERNACIONALES



Norma	Número	Fecha	Sumilla
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Resolución Legislativa N° 13282*	09 de diciembre de 1959	El artículo 20° reconoce a toda persona el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica y el artículo 21° a la participación en el gobierno del país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. Este mismo artículo prescribe que toda persona tiene derecho de acceder en condiciones de igualdad al ejercicio de las funciones públicas de su país.
Convención Interamericana sobre Derechos Humanos	Decreto Ley N° 22231*	12 de julio de 1978	Tratado internacional de derechos humanos conocido como Pacto de San José de Costa Rica, que desarrolla los derechos fundamentales contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otras normas internacionales. Especifica los contenidos de los derechos civiles, políticos y los derechos económicos y sociales, así como la estructura, competencias y procedimientos ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El artículo 23 señala que los ciudadanos tienen derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, de votar y ser elegidos mediante sufragio y de acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Decreto Ley N° 22128*	28 de marzo de 1978	Tratado internacional de derechos humanos que, con base en la Carta de las Naciones Unidas, impone a los Estados la obligación de promover y hacer efectivos los derechos y libertades humanas. El artículo 22 reconoce el derecho de toda persona a asociarse libremente para formar sindicatos o para afiliarse a ellos para la protección de sus intereses. El artículo 25 señala que todos los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos directamente o por medio de sus representantes, a elegir y ser elegidos mediante sufragio universal y directo y a tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.
Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer	Resolución Legislativa N° 12409*	05 de noviembre de 1955	Esta Convención reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país y –en el deseo de igualar la condición del hombre y de la mujer en el ejercicio de los derechos políticos– reconoce a las mujeres los

Norma	Número	Fecha	Sumilla
<p>Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer</p>	<p>Resolución Legislativa N° 23432*</p>	<p>04 de junio de 1982</p>	<p>derechos de votar en las elecciones en condiciones de igualdad que los varones, de poder ser elegidas en todos los organismos elegibles y de ocupar cargos y ejercer funciones públicas establecidas por la legislación nacional.</p> <p>Esta Convención establece en su artículo 7 que los Estados deberán tomar medidas para evitar la discriminación política contra la mujer, garantizando que -en igualdad de condiciones que los hombres- puedan votar en elecciones y referendos y ser candidatas a cargos públicos, que participen en la formulación y ejecución de políticas públicas asegurando que puedan ejercer funciones públicas en el gobierno y; que participen en asociaciones y organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.</p> <p>Señala en su artículo 8 que los Estados deberán tomar las medidas para asegurar que las mujeres, al igual que los hombres, tengan la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.</p> <p>Para el caso de las mujeres rurales, establece que los Estados deberán tomar medidas especiales para asegurar la aplicación de la Convención en las zonas rurales en lo que se refiere a su participación en la elaboración y ejecución de planes que aporten al desarrollo.</p>
<p>Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas</p>	<p>Resolución ONU N° 217 A III</p>	<p>13 de septiembre de 2007</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.</p> <p>El artículo 23 señala que los pueblos indígenas deben intervenir en el señalamiento de sus prioridades y estrategias para el ejercicio del derecho al desarrollo; en particular, en lo que se refiere a programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales.</p> <p>Asimismo, el artículo 32 señala la obligación del Estado de realizar consultas con los pueblos indígenas a fin de recoger su consentimiento libre e informado sobre proyectos que afecten sus tierras, territorios y demás recursos naturales.</p>



Norma	Número	Fecha	Sumilla
Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales	Resolución Legislativa N° 26253*	02 de diciembre de 1993	<p>El Convenio 169 establece la responsabilidad de los gobiernos para desarrollar acciones en protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales que incluyan: i) medidas especiales para salvaguardar a las personas, recursos, instituciones, bienes y medio ambiente de los pueblos interesados; ii) consultas mediante procedimientos adecuados ante medidas legislativas o administrativas que los afecten; iii) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente y logren el pleno desarrollo de sus instituciones e iniciativas; iv) decidir sus propias prioridades de desarrollo.</p> <p>El artículo 7 dispone de manera explícita que "los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente".</p>
Código Iberoamericano de Buen Gobierno	XVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno	3 - 5 de noviembre de 2006	<p>Mediante este Código los gobiernos se comprometen a guiarse por principios de buen gobierno, definido éste como "aquél que busca y promueve el interés general, la participación ciudadana, la equidad, la inclusión social y la lucha contra la pobreza, respetando todos los derechos humanos, los valores y procedimientos de la democracia y el Estado de Derecho".</p> <p>El Código propone compromisos de los Poderes Ejecutivos con el respeto y promoción de los derechos humanos así como de las instituciones autónomas que aseguren su cumplimiento. Con relación a la ética gubernamental señala un conjunto de deberes y prohibiciones que deberán observar los funcionarios para no caer en actos de corrupción ni conflictos de intereses que afecten la gobernabilidad del país. Propone medidas proactivas para un desempeño eficiente, eficaz y transparente de los funcionarios públicos.</p>
Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública	XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno	31 de octubre de 2008	<p>Esta Carta incluye la transparencia y la participación ciudadana como uno de los principios de una Gestión Pública de Calidad; lo que supone administraciones públicas transparentes en su gestión, sujetas al escrutinio público, tolerantes a la crítica y permeables a las propuestas de mejora y cambio provenientes de la ciudadanía.</p>

Norma	Número	Fecha	Sumilla
Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública	XIX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno	30 de noviembre y 01 de diciembre de 2009	<p>Desarrolla los contenidos del derecho a una gestión pública de calidad que comprende el acceso a cualquier servicio o prestación, la obtención de información pública, la participación en el ciclo de diseño y mejora de los servicios públicos, en la formación de las políticas públicas y en la mejora de la calidad de la gestión pública.</p> <p>La Carta propone que la Administración Pública desarrolle mecanismos de participación ciudadana a lo largo de las políticas públicas vía comités consultivos, grupos de trabajo, encuentros, jornadas de intercambio de experiencias y otros mecanismos; así como mecanismos de difusión de información relevante para el ciudadano y procesos sistemáticos y organizados para obtener información a través de sugerencias, quejas y reclamos de los ciudadanos con respecto a los servicios prestados.</p>
			<p>Esta Carta Iberoamericana expresa el interés de los gobiernos firmantes por fortalecer el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la gestión pública. La Carta tiene como propósito que los gobiernos se comprometan a desarrollar una gestión participativa, favoreciendo la inclusión y la cohesión social como parte de sus objetivos de desarrollo.</p> <p>Comprende seis capítulos: objeto, principios y fundamentos de la participación ciudadana en la gestión pública; la participación en la formación de las políticas públicas; las formas de participación; la participación como organización y proceso; el acceso a la información pública y la evaluación del proceso de participación en la gestión pública.</p> <p>Destaca en la Carta que se entienda la participación ciudadana como transversal en la formación de políticas públicas, programas sociales y servicios públicos; así como la incorporación de los enfoques de género y promoción de los sectores vulnerables como las poblaciones indígenas, mujeres y personas con discapacidad.</p>

NORMAS Y COMPROMISOS NACIONALES



Norma	Número	Fecha	Sumilla
Constitución Política del Perú		29 de diciembre de 1993	<p>Reconoce los derechos y libertades fundamentales de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, el acceso a la información pública, el derecho de petición, y los derechos de reunión y de asociación, incluido el derecho a formar sindicatos y a la huelga. Asimismo, el derecho a participar en forma individual o asociada en la vida política, social, económica y cultural de la Nación. El art. 31 señala que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocatoria de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes.</p> <p>Establece que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos individualmente o a través de partidos políticos, movimientos o alianzas. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tienen derecho al voto y a la participación ciudadana.</p> <p>En materia de descentralización, el artículo 192 de la Constitución señala que los Gobiernos Regionales y Locales formulan y aprueban sus Planes de Desarrollo Concertado y sus presupuestos con la participación de la población, debiendo rendir cuentas de su ejecución.</p> <p>Introduce el principio de participación popular en la elección y revocatoria de magistrados (artículo 139) y establece la participación ciudadana en la elección de jueces de paz (artículo 152º) y la representación de los colegios profesionales en el Consejo Nacional de la Magistratura.</p> <p>Reconoce el derecho ciudadano a interponer acciones de inconstitucionalidad contra las normas con rango de ley.</p>
Acuerdo Nacional		22 de julio de 2002	<p>Contiene 31 Políticas de Estado suscritas por las más importantes organizaciones políticas y sociales del país, ordenadas en torno a cuatro objetivos: 1) Democracia y Estado de Derecho; 2) Equidad y Justicia Social; 3) Competitividad del País; y 4) Estado eficiente, transparente y descentralizado. Afirma que la democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación ciudadana. Por ello, la Segunda Política de Estado fija el compromiso de promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas.</p>

Norma	Número	Fecha	Sumilla
Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos	Ley N° 26300	03 de mayo de 1994	<p>La Cuarta Política de Estado expresa el compromiso de fomentar el diálogo y la concertación entre todas las organizaciones políticas y de sociedad civil, así como de institucionalizar los canales y mecanismos de participación ciudadana que contribuyan al mejor ejercicio de las funciones ejecutivas y legislativas en los niveles nacional, regional y local de gobierno. La Octava Política de Estado establece que la descentralización deberá institucionalizar la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas.</p> <p>Se incluyen como parte de las políticas de Estado la participación ciudadana en los programas de lucha contra la pobreza, en la gestión y evaluación de servicios públicos de salud, en el control y vigilancia de la seguridad alimentaria, entre otros. Señala que para el logro de un Estado eficiente y transparente se requiere instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno. La Vigésimo Sexta Política de Estado establece el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoviendo la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento e independencia del Sistema Nacional de Control.</p>
			<p>La Ley 26300 regula el ejercicio de los derechos de participación y control previstos en el artículo 2° y 31° de la Constitución Política. Señala que son derechos de participación ciudadana los de iniciativa de reforma constitucional, iniciativa en la formación de leyes, referéndum, iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales, y otros mecanismos de participación establecidos en el ámbito de los gobiernos regionales y locales. Considera como derechos de control la revocatoria de autoridades, la remoción de funcionarios, la demanda de rendición de cuentas y, otros mecanismos establecidos en el ámbito de los gobiernos regionales y locales.</p> <p>Las iniciativas para el ejercicio de estos derechos se presentan a la autoridad electoral. Los procedimientos exigen un número de firmas de adherentes, así como la presentación de las iniciativas normativas, la fundamentación de la solicitud de revocatoria o remoción de autoridades, el pliego de preguntas para la demanda la rendición de cuentas, entre otros.</p> <p>Cada uno de los derechos regulados por esta ley tiene procedimientos específicos que deben ser observados por los promotores de las iniciativas ciudadanas. Así, la revocatoria exige la presentación de firmas y la realización de una consulta a los ciudadanos para que, a través del sufragio, expresen su voluntad respecto a la destitución o no de una autoridad.</p>



Norma	Número	Fecha	Sumilla
Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres	Ley N° 28983	16 de marzo de 2007	<p>Esta norma establece un conjunto de lineamientos dirigidos al Poder Ejecutivo y a los gobiernos regionales y locales para promover la participación de la mujer en la consolidación del sistema democrático, garantizar su participación en la vigilancia ciudadana para el cumplimiento de las políticas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y promover la participación política, económica y social de las mujeres rurales, indígenas y afro peruanas.</p> <p>Incluye lineamientos para los organismos electorales dirigidos a implementar acciones educativas y promover la participación política de la mujer en el ejercicio de sus derechos de sufragio, y en el uso de mecanismos de participación ciudadana.</p>
Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones	Ley N° 27387	29 de diciembre de 2000	<p>Esta Ley introduce la "cuota de género" en las elecciones al Congreso de la República. Modifica el artículo 116 de la Ley Orgánica de Elecciones para que las listas de candidatos al Congreso en cada Distrito Electoral incluyan un número no menor del 30% de mujeres o de varones. En las listas inscritas con tres candidatos, por lo menos uno será varón o mujer.</p>
Ley de Elecciones Municipales	Ley N° 26864, y sus modificatorias	13 de octubre de 1997	<p>La Ley de Elecciones Municipales dispone que las listas de candidatos a los Consejos Municipales deben incluir no menos de 30% de mujeres o de hombres, no menos de 15% de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existan, según lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (incorporado por la Ley N° 27734, de mayo de 2002), y no menos de 20% de jóvenes menores de 29 años (incorporado por la Ley N° 28869, de agosto de 2006).</p>
Ley de Elecciones Regionales	Ley N° 27683, y sus modificatorias	14 de marzo de 2002	<p>La Ley de Elecciones Regionales señala que las listas de candidatos a los Consejos Regionales deben incluir no menos de 30% de hombres o de mujeres, un mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existan, según lo determine el Jurado Nacional de Elecciones, y no menos de 20% de jóvenes menores de 29 años (incorporado por Ley 29470, de diciembre de 2009).</p>

PARTICIPACIÓN, DESCENTRALIZACIÓN Y REFORMA DEL ESTADO

Norma	Número	Fecha	Sumilla
Ley de Bases de la Descentralización	Ley N° 27783	17 de julio de 2002	<p>Esta norma señala que uno de los objetivos de la descentralización es la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad. A nivel social, se propone lograr la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, a nivel ambiental, la participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.</p> <p>El Capítulo IV de la Ley se refiere de manera explícita a la participación ciudadana como una obligación de los gobiernos regionales y locales en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo y presupuestos participativos, así como en la concertación, control, evaluación y rendición de cuentas de la gestión pública. Para ello, los gobiernos subnacionales deben garantizar el acceso a la información pública a los ciudadanos y su participación mediante distintos mecanismos y espacios orientados a lograr los objetivos de la Ley.</p>
Ley Orgánica de Gobiernos Regionales	Ley N° 27867 y sus modificatorias		<p>Señala como uno de los principios básicos de la gestión de los gobiernos regionales el de la participación en la formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y en la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales. Los principios de transparencia y acceso a la información pública, la gestión moderna y rendición de cuentas así como la inclusión fortalecen aún más la participación en la gestión regional.</p> <p>Esta Ley incorpora los Consejos de Coordinación Regional - CCR dentro de la estructura orgánica de los gobiernos regionales, como instancias de consulta y concertación de políticas con las Municipalidades y representantes elegidos por las organizaciones de sociedad civil.</p> <p>Introduce las audiencias públicas como mecanismos para la rendición de cuentas, las que deben realizarse al menos dos veces al año en cada gobierno regional.</p>
Ley Orgánica de Municipalidades	Ley N° 27972		<p>Esta Ley Orgánica define al gobierno local como la entidad básica de organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos.</p>



Norma	Número	Fecha	Sumilla
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Ley N° 29158	18 de diciembre de 2007	<p>Incorpora en la estructura de la Municipalidad al Consejo de Coordinación Local – CCL Provincial y Distrital como instancias de concertación y consulta en los que participan –además de los alcaldes y regidores- representantes elegidos por las organizaciones de sociedad civil.</p> <p>El Título IV sobre el Régimen Económico Municipal, señala que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión que se formulan e implementan en concordancia con los planes de desarrollo concertados. Estos planes deben responder a los principios de participación, transparencia, gestión moderna, inclusión y rendición de cuentas.</p> <p>Esta Ley incluye como derechos de participación en el ámbito municipal: la elección de cargos municipales, la iniciativa en la formación de dispositivos municipales, el referéndum, los cabildos abiertos, los comités de gestión y juntas vecinales, comités de vecinos, organizaciones comunales, sociales u otras de naturaleza vecinal. Como derechos de control vecinal se reconocen los de revocatoria de alcaldes y regidores y la demanda de rendición de cuentas.</p> <p>En materia de seguridad ciudadana, dispone que las municipalidades rurales deberán convocar y concertar con organizaciones sociales, vecinales o comunales, rondas campesinas y urbanas, comités de autodefensa, comunidades campesinas, nativas y afro peruanas.</p>
			<p>Establece el principio de servicio al ciudadano, por el cual los responsables de la gestión están obligados a rendir cuentas, el principio de inclusión y equidad para promover la participación de los sectores más vulnerables y, el principio de participación y transparencia, mediante el cual las personas tienen el derecho de participar y vigilar la gestión del Poder Ejecutivo.</p> <p>Asigna al Presidente del Consejo de Ministros la responsabilidad de dirigir las relaciones del Poder Ejecutivo con la sociedad civil, así como la coordinación intergubernamental. El artículo 14° hace referencia a la participación ciudadana en la elaboración de propuestas legislativas.</p> <p>Señala que las Comisiones Consultivas del Poder Ejecutivo están conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia.</p>

Norma	Número	Fecha	Sumilla
<p>Normatividad del Servicio Civil</p>	<p>DS. N° 007-2010-PCM</p>	<p>14 de enero de 2010</p>	<p>Fija los lineamientos y condiciones para que las entidades públicas sean "eficientes, eficaces, participativas, transparentes, honestas y competitivas".</p> <p>Establece como deber de los servidores públicos el de respetar y convocar las instancias de participación ciudadana creadas por ley; agrega que es obligación de todo empleado público participar –según el cargo- en las instancias internas y externas donde se promueve la participación de la ciudadanía y se ejecute procesos de rendición de cuentas.</p> <p>Reconoce el derecho de los servidores públicos de formar sindicatos y hacer uso de la huelga.</p>
<p>Ley Marco del Presupuesto Participativo</p>	<p>Ley N° 28056</p>	<p>07 de agosto de 2003</p>	<p>Esta ley regula la disposición constitucional que establece que los presupuestos de las municipalidades y de los gobiernos regionales se elaboran con participación de la población.</p> <p>Define al presupuesto participativo como un proceso de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos. Señala los principios del presupuesto participativo, la programación participativa y su vinculación con los planes de desarrollo concertados y los mecanismos de vigilancia participativa.</p>
<p>Ley Marco del Presupuesto Participativo</p>	<p>Ley N° 29298 Ley modificatoria</p>	<p>16 de diciembre de 2008</p>	<p>Modifica la Ley Marco de Presupuesto Participativo y establece criterios de alcance, cobertura y montos según nivel de gobierno. Asigna a los titulares de los gobiernos regionales y locales la responsabilidad de informar los porcentajes del presupuesto que se destinarán al proceso participativo. Simplifica las fases del proceso.</p>
<p>Ley Marco del Presupuesto Participativo</p>	<p>DS N° 142-2009-EF Reglamento de la Ley Marco de Presupuesto Participativo</p>	<p>24 de junio de 2009</p>	<p>Aprueba el nuevo Reglamento de la Ley Marco de Presupuesto Participativo precisando que para la determinación de los montos a destinar a los presupuestos participativos ha de considerarse lo dispuesto en el Instructivo vigente. Detalla cada una de las fases del proceso participativo y dispone que se remitan copias de las actas y compromisos a la Contraloría General de la República, al Congreso de la República y al Ministerios de Economía y Finanzas.</p> <p>El Reglamento explicita que los proyectos de inversión pública priorizados en el proceso de presupuesto participativo y que constituyen el Acta de Acuerdos y Compromisos "deberán" ser incluidos en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional o Local.</p>



Norma	Número	Fecha	Sumilla
	DS N° 097-2009-EF Criterios para proyectos de presupuesto participativo	30 de abril del 2009	<p>Precisa los criterios de alcance, cobertura y monto que ha de considerarse en la priorización de proyectos en el presupuesto participativo según nivel regional, provincial y distrital.</p> <p>A nivel regional, el monto total del proyecto no debe ser menor a 3 millones de soles; su alcance debe ser pluriprovincial beneficiando a un mínimo de 3 distritos que se encuentren ubicados en dos provincias; su cobertura de población objetivo no ha de ser menor al 5%.</p> <p>A nivel provincial, el monto del proyecto no debe ser menor a un millón doscientos mil soles; su alcance debe ser pluridistrital debiendo beneficiar a un mínimo de dos distritos del ámbito jurisdiccional; su cobertura en la población objetivo no debe ser menor del 5%.</p> <p>A nivel distrital, no se establece restricción en el monto de inversión, debiendo tener en cuenta que su alcance contenga acciones que permitan solucionar un problema relevante de la comunidad, preferentemente en salud, educación, saneamiento, transportes, comunicación entre otros; su cobertura no debe ser menor a 5% de la población total.</p>
	RD N° 021-2008-EF/76.01 Instructivo Multianual de Presupuesto Participativo	11 de abril de 2008	<p>Aprueba el Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo de vigencia multianual.</p> <p>En el Anexo N° 2 se precisa el procedimiento para determinar los recursos que serán destinados al presupuesto participativo en cada gobierno regional y local.</p>
Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones	Ley N° 28274	16 de junio de 2004	<p>El artículo 16° de esta Ley señala que los ciudadanos tienen iniciativa para la conformación de regiones, para lo cual deben lograr la adhesión del 10% de electores de los departamentos por integrarse. La conformación de regiones, así como el cambio de circunscripción de distritos y provincias requieren ser aprobados por la población mediante referéndum.</p>

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y VIGILANCIA CIUDADANA

Norma	Número	Fecha	Sumilla
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Ley N° 27806 Texto Único Ordenado aprobado mediante DS 043-2003-PCM	22 de abril de 2003	<p>Esta ley regula el derecho fundamental de acceso a la información pública contenido en la Constitución Política. Señala que toda la información que posea el Estado es pública, salvo las excepciones previstas en la propia ley; por ello, las entidades públicas –y empresas que prestan servicios públicos– están obligadas a atender las solicitudes de información en un plazo máximo de siete días y a adoptar las medidas que garanticen la transparencia.</p> <p>Dispone que todas las entidades públicas de nivel nacional, regional y local cuenten con Portales de Transparencia en Internet para difundir información actualizada sobre su organización, presupuesto, compras y contratos, actividades oficiales, personal, remuneraciones, etc.</p> <p>La norma establece también los procedimientos para que las personas accedan a la información pública y las responsabilidades que se derivan de su incumplimiento.</p> <p>El Título IV establece normas para la transparencia en las finanzas públicas, así como las responsabilidades que tienen organismos públicos como el Congreso, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Central de Reserva.</p>
	DS N° 072-2003-PCM Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	07 de agosto de 2003	<p>El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública precisa las obligaciones de la máxima autoridad de la entidad y de los funcionarios responsables de brindar información y del Portal de Transparencia, así como los procedimientos previstos en la ley.</p>
	Res. Ministerial 398-2009-PCM Lineamientos para la uniformización de los contenidos de los portales de transparencia	02 de diciembre de 2009	<p>Aprueba la Directiva N° 004-2008-PCM/SGP referida a los contenidos de los portales de transparencia. La Directiva fija lineamientos para que las entidades públicas aseguren que los portales tengan las siguientes características: que la información se presente de forma amigable y pueda ser utilizada fácilmente por los usuarios; que se utilice un lenguaje sencillo y fácil de comprender; que la información sea actualizada, veraz y se ajuste al marco legal.</p>



Norma	Número	Fecha	Sumilla
	Resolución Ministerial N° 301-2009-PCM Lineamientos para el reporte de solicitudes de acceso a la información	09 de julio de 2009	Aprueba la Directiva N° 003-2009-PCM/SGP que establece lineamientos para el reporte de solicitudes de acceso a la información al que están obligadas todas las entidades. Se incluyen todas las solicitudes de información requeridas por los ciudadanos y que originaron una respuesta escrita en documento físico o electrónico de la entidad pública, sea atendiendo la solicitud o denegándola.
	Resolución Ministerial N° 051-2009-PCM Guía para la elaboración de informes mensuales de avances en la aplicación de medidas contra la corrupción	30 de enero de 2009	Esta Guía forma parte de la Directiva N° 002-2009-PCM y propone que los informes presentados por los ministerios y demás entidades públicas sobre cumplimiento de las medidas anticorrupción incluyan la descripción de actividades y resultados obtenidos en materia de participación y vigilancia ciudadana, consideradas como parte de las medidas preventivas sobre las cuales las entidades públicas deben informar.
Ley Orgánica de Elecciones	Ley N° 26859	01 de octubre de 1997	Esta ley incorpora en el Título XIII las garantías del proceso electoral, dentro de las cuales regula la llamada observación electoral. El artículo 336 señala que los ciudadanos que no sean candidatos, militantes o personeros de agrupaciones políticas o de cualquiera de los organismos electorales, pueden ser acreditados como observadores en una o más mesas de sufragio a través de organizaciones reconocidas como tales por el Jurado Nacional de Elecciones - JNE.
	Resolución N° 106-2006-JNE Reglamento de Observadores Electorales	09 de febrero de 2006	El Reglamento señala los derechos, prohibiciones y obligaciones que debe tener en cuenta todo observador electoral. Distingue entre observadores nacionales e internacionales.

PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Norma	Número	Fecha	Sumilla
Ley que Constituye la Mesa de Concertación Para la Lucha Contra la Pobreza - MCLCP	DS N° 001-2001-PROMUDEH y 014-2001-PROMUDEH, con rango de ley de acuerdo a la Ley N° 27867	18 de enero de 2001 06 de julio de 2001	<p>Durante el Gobierno de Transición se constituyó la Mesa de Concertación Para la Lucha Contra la Pobreza – MCLCP con los objetivos de concertar las políticas sociales entre el Estado, la sociedad civil y el sector privado, institucionalizar la participación ciudadana en el diseño, toma de decisiones y fiscalización de la política social y lograr mayor eficiencia, transparencia e integridad en las políticas y programas de lucha contra la pobreza.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional de la MCLCP está conformado por representantes de los ministerios, gobiernos regionales, municipalidades, organizaciones sociales, sindicales, ONG, iglesias e instituciones confesionales, organismos de cooperación internacional y gremios empresariales. Su Presidente es designado por el Presidente de la República.</p> <p>Cuenta con un sistema descentralizado de Mesas de Concertación a nivel distrital, provincial y departamental.</p>
Institucionaliza el Foro del Acuerdo Nacional	DS 105-2002-PCM	17 de octubre de 2002	<p>Mediante esta norma se otorga institucionalidad al Foro del Acuerdo Nacional como instancia de promoción del cumplimiento y del seguimiento de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional suscritas en julio del 2002.</p> <p>El Acuerdo Nacional está integrado por las principales organizaciones políticas, sociales, religiosas, sindicales y empresariales. Es presidido por el Presidente de la República; en su ausencia, lo preside el Presidente del Consejo de Ministros.</p>
Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud	Ley N° 27813	12 de agosto de 2002	<p>Crea el Consejo Nacional de Salud como órgano consultivo del Ministerio de Salud con la función de proponer la política y el Plan Nacional de Salud, propiciar la concertación intersectorial y proponer una distribución equitativa de los recursos del sector salud. En su composición se incorpora al Colegio Médico, los trabajadores del sector y organizaciones sociales de la comunidad, junto con los representantes del Gobierno Nacional y los gobiernos subnacionales.</p> <p>A nivel regional se constituyen los Consejos Regionales de Salud – CRS y a nivel local los Consejos Provinciales de Salud - CPS, con similar composición y funciones de concertación, planificación e impulso de los planes regionales y locales de salud.</p>



Norma	Número	Fecha	Sumilla
	DS N° 004-2003-SA Reglamento de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descen- tralizado de Salud	12 de febrero de 2003	El Reglamento precisa que los representantes de organizaciones sociales ante los Consejos Regionales y Provinciales de Salud son elegidos por un año, con posibilidades de reelección por una sola vez. Establece también la posibilidad de crear Consejos Distritales de Salud - CDS.
Ley General de Educación	Ley N° 28044	28 de julio de 2003	<p>La Ley establece que una de las funciones del Estado en materia educativa es la de rendir cuentas a la población respecto del cumplimiento de los objetivos y metas de la educación. Señala la responsabilidad de la sociedad de participar en la definición y desarrollo de la política educativa nacional, regional y local, colaborar en la prestación del servicio educativo y desarrollar una cultura de responsabilidad y vigilancia de la calidad educativa.</p> <p>La sociedad participa directamente en la gestión de la educación a través de los Consejos Educativos que se organizan en forma descentralizada (art. 63). Así, a nivel de cada Institución Educativa se constituye un Consejo Educativo Institucional – CONEI. A nivel de cada UGEL, un Consejo Participativo Local de Educación – COPALE, y a nivel regional un Consejo Participativo Regional de Educación – COPARE.</p> <p>Estos Consejos son instancias de participación, concertación y vigilancia en la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, Local y Regional. Están integrados –según el nivel– por la autoridad educativa, representantes de los docentes, de los estudiantes, de los ex alumnos, de los padres de familia, de las universidades e institutos superiores, de los sectores</p>
Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas	Ley N° 28628	24 de noviembre de 2005	<p>Señala que los padres de familia participan en el proceso educativo de sus hijos de modo directo y a través de las Asociaciones de Padres de Familia – APAFA de las instituciones educativas públicas y los Consejos Educativos Institucionales - CONEI.</p> <p>Dispone que los funcionarios del Ministerio de Educación, direcciones regionales, unidades de gestión educativa local y de las instituciones educativas apoyen a las APAFA sin interferir en sus actividades, salvo que pongan en peligro el normal funcionamiento de las instituciones. Las APAFA participan en la formulación e implementación del Proyecto Educativo Institucional, así como en la evaluación de los docentes, en el mantenimiento de la infraestructura y material educativo y la implementación de programas de complementación alimentaria.</p>

Norma	Número	Fecha	Sumilla
	DS 004-2006-ED Reglamento de la Ley de APAFA	08 de febrero de 2006	El Reglamento precisa la estructura orgánica y funciones de las Asociaciones de Padres de Familia – APAFA en las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, y en lo que es pertinente en las instituciones de Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva.
Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental	Ley N° 28245	24 de junio de 2004	<p>El artículo 2 de esta Ley señala que la sociedad civil forma parte del Sistema Nacional y de los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental. Congruente con ello, uno de los principios de la gestión ambiental es el de la participación y concertación, a fin de promover la integración de las organizaciones representativas del sector privado y la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales.</p> <p>El artículo 12 establece la conformación del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), dentro del cual se considera a los representantes de los sectores económicos, de las organizaciones no gubernamentales ambientales, de las universidades y de los colegios profesionales. Las Comisiones Ambientales pueden promover diversos mecanismos de participación y consulta ciudadana, de planificación concertada, de gestión de proyectos a través de organizaciones ambientales, y de vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental.</p>
Ley General del Ambiente	Ley N° 28611	13 de octubre de 2005	<p>Esta Ley reconoce en su artículo II el derecho de toda persona de acceder a la información pública sobre medidas, políticas, normas, obras o actividades que puedan afectar directa o indirectamente el ambiente. El artículo III señala que toda persona tiene derecho a participar en la toma de decisiones y en la definición y aplicación de medidas y políticas ambientales. El Estado debe concertar con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.</p> <p>El capítulo 4 desarrolla el acceso a la información ambiental y la participación ciudadana. Establece que toda persona puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones o aportes a la toma de decisiones de la gestión ambiental y de las políticas que incidan sobre ella. Corresponde a la Autoridad Nacional Ambiental elaborar lineamientos para el diseño de mecanismos de participación ciudadana, incluyendo consultas y audiencias públicas, encuestas de opinión, buzones de sugerencias, publicación de proyectos normativos, grupos técnicos y mesas de concertación, entre otros.</p>



Norma	Número	Fecha	Sumilla
Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental	Ley N° 27446	16 de marzo de 2001	<p>Establece como criterios para las autoridades competentes: poner a disposición de la población toda la información necesaria con una anticipación razonable y en formatos amigables; convocar por los medios más adecuados a la población interesada; facilitar la documentación necesaria para adoptar decisiones; asegurar los medios que faciliten la comprensión cuando se trate de poblaciones que hablen idiomas distintos al castellano; realizar las audiencias públicas preferentemente en los lugares donde se ejecutarán los proyectos de inversión o se ejecuten programas con repercusión ambiental, entre otros.</p> <p>Esta Ley crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en previsión de los impactos ambientales negativos como consecuencia de la implementación de proyectos de inversión. Según el artículo 10, los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) deben contener un plan de participación ciudadana.</p> <p>El Sistema contempla las consultas a la comunidad o sus representantes sobre antecedentes u observaciones a la acción propuesta, así como sobre los Estudios de Impacto Ambiental.</p>
Ley que crea el Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo	Ley N° 28318	04 de agosto de 2004	<p>Crea el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo cuyo objeto es concertar políticas en materia de trabajo, de promoción del empleo y de protección social, en función del desarrollo nacional y regional.</p>
DS 001-2005-TR Reglamento del Consejo Nacional de Trabajo y de Promoción del Empleo	DS 001-2005-TR	14 de abril de 2005	<p>El CNTPE tiene una composición tripartita, estando integrado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y por representantes de los trabajadores y de los empleadores, así como por las organizaciones sociales representativas.</p>
Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana	Ley N° 27933	12 de febrero de 2003	<p>Crea los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana encargados de formular planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional de seguridad ciudadana.</p> <p>Estos comités están presididos por los respectivos Alcaldes e integrados por autoridades políticas, policiales y sectoriales y por representantes de juntas vecinales y rondas campesinas.</p>

Norma	Número	Fecha	Sumilla
Ley de Rondas Campesinas	Ley N° 27908	07 de enero de 2003	<p>Reconoce a las rondas como forma autónoma y democrática de organización comunal que pueden interactuar con el Estado y apoyar a la administración de justicia y la solución pacífica de conflictos en las comunidades campesinas y nativas, teniendo además funciones de conciliación extrajudicial y de apoyo a la seguridad y a la paz comunal en su ámbito territorial.</p> <p>El artículo 6° señala expresamente que las rondas tienen derecho de participación, control y fiscalización de programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción; así como de establecer coordinaciones con las autoridades que administran justicia, las autoridades políticas, policiales, municipales, representantes de la Defensoría del Pueblo y con otras organizaciones sociales, rurales y entidades privadas en su ámbito local, regional o nacional.</p>

PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y OBRAS

Norma	Número	Fecha	Sumilla
Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités del Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos	Ley N° 25307	28 de enero de 1991	<p>Esta ley reconoce existencia legal y personería jurídica a las Organizaciones Sociales de Base – OSB. Reconoce también a las organizaciones de segundo nivel que coordinan la labor de las OSB.</p> <p>La Ley crea el Programa de Apoyo a la Labor Alimentaria de las Organizaciones Sociales de Base, cuyo fin es atender las necesidades de alimentación de la población de menores recursos mediante el suministro de alimentos a las OSB con un porcentaje no menor al 65% de la ración diaria por persona. Tiene también la finalidad de promover la experiencia autogestionaria y desarrollar las capacidades de los OSB, respetando su autonomía. Las OSB participan en el Programa de Apoyo a la Labor Alimentaria durante la ejecución, control y supervisión del mismo.</p> <p>El Programa estará a cargo de un Comité de Gestión constituido por representantes de las OSB, y del Gobierno Local correspondiente.</p>



Norma	Número	Fecha	Sumilla
	DS N° 041-2002-PCM Reglamento de la Ley de Organizaciones Sociales de Base	24 de mayo del 2002	<p>El Reglamento define a las OSB como organizaciones autogestionarias formadas por iniciativa de personas de menores recursos para enfrentar problemas alimentarios y alcanzar un desarrollo humano integral; precisa que estas organizaciones no persiguen fines políticos partidarios ni pueden ser objeto de manipulación política por las autoridades del Estado.</p> <p>Incluye como fines del Programa de Apoyo a la Labor Alimentaria los de participar en la definición de la política nacional alimentaria y fiscalizar la calidad de los alimentos distribuidos y la transparencia en la adquisición de los mismos. Detalla las funciones y composición de los Comités de Gestión de nivel nacional, regional y local.</p>
Ley que autoriza a las Municipalidades la ejecución de obras por parte de los beneficiarios	Ley N° 29030	28 de mayo del 2007	<p>Las municipalidades, por acuerdo de su Concejo Municipal y concertando con el Consejo de Coordinación Local, están autorizadas a acordar con organizaciones representativas de la comunidad la ejecución y transferencia de proyectos de infraestructura social y económica y de promoción productiva, que hayan sido aprobados en los procesos de presupuesto participativo.</p> <p>Se trata de proyectos que beneficien a la propia comunidad y que no superen el monto equivalente a 100 UIT.</p>
	DS N° 009-2009-MIMDES Reglamento de la Ley de Organizaciones Representativas de la Comunidad	29 de septiembre de 2009	<p>El Reglamento precisa que para la constitución de la Organización Representativa de la Comunidad – ORC debe realizarse una asamblea con la participación de al menos el 50% de familias. Las ORC se constituyen sólo para efectos del proyecto acordado con la Municipalidad y se extinguen una vez concluido éste.</p> <p>El Reglamento reitera que se trata de proyectos aprobados en el presupuesto participativo. Establece también mecanismos de transparencia y rendición de cuentas hacia la comunidad, la Municipalidad y el Consejo de Coordinación Local - CCL.</p>
Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres "JUNTOS"	DS N° 032-2005-PCM DS N° 062-2005-PCM	06 de abril de 2005 09 de agosto de 2005	<p>Se crea el Programa JUNTOS en el marco del Plan Nacional para la Superación de la Pobreza, con la finalidad de facilitar a las familias más pobres prestaciones de salud, nutrición, educación e identidad. El Consejo Directivo de JUNTOS está conformado por representantes del gobierno nacional, de gremios empresariales y de trabajadores, de organizaciones sociales y de la Iglesia.</p>

Norma	Número	Fecha	Sumilla
<p>Autoriza a entidades públicas a ejecutar proyectos de inversión pública y mantenimiento bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores</p>	<p>Resolución Ministerial 364-2005-PCM Reglamento Interno del Programa JUNTOS</p>	<p>06 de octubre de 2005</p>	<p>La supervisión está a cargo de un Comité Nacional de Supervisión y Transparencia, integrado por representantes del Presidente de la República, de las iglesias, del sector privado, de los gobiernos regionales y locales y de la Mesa de Concertación Para la Lucha Contra la Pobreza. Pueden constituirse Comités Locales de Supervisión y Transparencia en las localidades en las que se encuentran ubicados los beneficiarios del Programa.</p>
	<p>DU N° 085-2009</p>	<p>08 de agosto de 2009</p>	<p>El Programa JUNTOS brindará información a través del portal de la Presidencia del Consejo de Ministros para que los ciudadanos tengan acceso al mismo a la información financiera, administrativa, metas y logros del Programa, así como a la relación de beneficiarios.</p> <p>Los Gobiernos Regionales y Locales quedan autorizados a destinar hasta el 6% del saldo de los recursos de proyectos de inversión pública correspondientes al año 2009 para financiar la ejecución de proyectos de inversión e infraestructura a través de Núcleos Ejecutores. La autorización se aplica también a las entidades del Gobierno Nacional.</p> <p>Los Núcleos Ejecutores son de carácter temporal y estarán constituidos por no menos de 100 personas de comunidades campesinas y nativas, asentamientos humanos rurales y urbanos, rondas campesinas, comités de autodefensa, comités de gestión local y licenciados de las fuerzas armadas y policiales de localidades que se encuentren en condición de pobreza. También pueden formarse Núcleos Ejecutores Juveniles.</p> <p>La norma incluye disposiciones sobre la conformación y reconocimiento de los núcleos ejecutores y precisa sus líneas de intervención: saneamiento, agua potable, sistemas de riego, trochas carrozables, energía eléctrica, y otras, cuyos montos no superen las 100 UIT.</p>
	<p>Resolución N° 040-2009-PCM-SD Registro de Núcleos Ejecutores</p>	<p>21 de agosto de 2009</p>	<p>Constituye el Registro Nacional de Núcleos Ejecutores y aprueba su reglamento, requisitos y procedimiento. El Registro queda a cargo de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.</p>



Norma	Número	Fecha	Sumilla
Disposiciones relacionadas con el mantenimiento de establecimientos de salud, infraestructura de riego y de instituciones educativas públicas.	Decreto de Urgencia N° 016-2009	04 de febrero de 2009	<p>Este Decreto de Urgencia fue emitido en el marco de las acciones para enfrentar la crisis financiera internacional.</p> <p>Dispuso de 418 millones de nuevos soles del Presupuesto Público del Año 2009 para el mantenimiento de establecimientos de salud y de infraestructura de riego y para el desarrollo de infraestructura básica. Los recursos son asignados a los Ministerios de Salud y de Agricultura, los que establecen las disposiciones relativas a la implementación, operación, rendición de cuentas y vigilancia ciudadana.</p>
	Decreto de Urgencia N° 022-2009 Medidas extraordinarias para el mantenimiento y reposición de equipos de establecimientos de salud	16 de febrero de 2009	<p>Establece que los recursos para mantenimiento dispuestos en el DU 016-2009 sean transferidos directamente al Jefe del Establecimiento de Salud (puestos y centros de salud y hospitales categoría II-1) o al Jefe de la Microrred correspondiente.</p> <p>En cada establecimiento se forma un Comité de Mantenimiento responsable de determinar y priorizar las acciones; está integrado por el Jefe del Establecimiento y el Jefe de la Microrred.</p> <p>Asimismo, en cada establecimiento de salud se constituye un Comité Veedor responsable de verificar que la determinación y priorización de acciones de mantenimiento, así como la ejecución del gasto sean realizados con eficiencia, transparencia y probidad. Está conformado por dos representantes del Comité de Coordinación Local – CCL y por el Alcalde o su representante. El Comité Veedor recibe toda la información que requiera por parte del jefe del establecimiento o de la Microrred; emite conformidad de la Declaración de Gastos que dichos funcionarios deben enviar al Ministerio de Salud.</p>
	Decreto de Urgencia N° 054-2009 Establece las medidas extraordinarias para la ejecución del mantenimiento de la infraestructura de riego	29 de abril de 2009	<p>Establece que los recursos para mantenimiento de infraestructura de riego dispuestos por el DU 016-2009 se ejecuten a nivel distrital comprendiendo canales, bocatomas, aforadores, reservorios, etc, debiendo transferirse directamente al Alcalde Distrital.</p> <p>En cada distrito se forma un Comité de Mantenimiento integrado por el Alcalde Distrital, el Gobernador Distrital y un representante de los regantes.</p> <p>Asimismo, en cada distrito se forma un Comité Veedor responsable de verificar que las actividades de mantenimiento de la infraestructura de riego y la ejecución del gasto se realicen conforme a los procedimientos correspondientes.</p>

Norma	Número	Fecha	Sumilla
	Decreto Supremo N° 001-2009-ED Instituciones Educativas Públicas que requieren mantenimiento	09 de enero de 2009	Cada Comité Veedor está integrado por un representante de la Agencia Agraria, un representante de la Administración Local de Agua y un representante de los regantes de la localidad. El Comité Veedor emite conformidad sobre la Declaración de Gastos que el Alcalde Distrital debe enviar al Ministerio de Agricultura.
	Res. Ministerial N° 0004-2009-ED Directiva para la ejecución del mantenimiento preventivo de los locales de las Instituciones Educativas Públicas - 2009	13 de enero de 2009	Establece procedimientos para el mantenimiento preventivo de locales escolares a nivel nacional, dispuesto por la Ley de Presupuesto Público del Año 2009. Dispone que en cada local escolar se constituya un Comité de Mantenimiento responsable de priorizar las acciones de acuerdo a la disponibilidad de recursos. Es presidido por el Director y conformado por al menos dos representantes de los padres de familia; en el caso de Institutos Tecnológicos, el Comité de Mantenimiento estará integrado por el Director y dos representantes de los alumnos.
Disposiciones para la adquisición de bienes elaborados por las MYPE a favor de la población escolar "Compras a MYPERU"	Decreto Supremo N° 001-2009-MIMDES	14 de febrero de 2009	Se constituye también un Comité Veedor para verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento y presentar el informe correspondiente ante la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL. El Comité Veedor es presidido por el Alcalde Provincial o Distrital e integrado por dos representantes de los padres de familia; en el caso de escuelas unidocentes es presidido por el representante de la organización representativa de la comunidad.
			Establece que para las adquisiciones a la Micro y Pequeña Empresa de carpetas, uniformes, calzados, chompas y buzos para ser distribuidos a la población escolar en las zonas de pobreza se constituyan Núcleos Ejecutores integrados por un representante del Ministerio de la Producción, un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, un representante del Ministerio de Educación, un representante de la Sociedad Nacional de Industrias y un representante de los gremios de las MYPE vinculados con el bien a adquirir.

* Normas por las cuales el Perú ratifica los convenios, declaraciones y pactos internacionales.